



RESOLUCIÓN 1977 DE 05 MAR 2012

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio No. SNR2012ER011724 del 5 de marzo de 2012, enviado por la Doctora Dirney Yolima Velásquez Álvarez - Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta, solicita la suspensión de términos para los procesos registrales durante el día 5 de marzo del presente año, en razón a que en la oficina se presentan fallas en las redes de los equipos.

El Ingeniero Guillermo Enrique Sandoval Ortega – Help Desk Premium – Mesa de Ayuda ETB, informa que desde el sábado 3 de marzo del año en curso a las 2:19 p.m. el canal de la ORIP de Puerto López esta caído. Se hizo contacto con la señora Sandra Hernández quien manifiesta no tener fluido eléctrico en la sede y al encender la planta eléctrica no pasa corriente a los equipos del centro de cómputo, por ello están apagados.

Se hace necesario autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante el día 5 de marzo de 2012.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”

Por lo anterior, se hace necesario informar a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta, sobre la autorización de suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante el día 5 de marzo del 2012.

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio citado, considera procedente acceder a lo solicitado fijando un limite en el día 5 de marzo de 2012, durante el cual se autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta, en consecuencia,





1977 05 MAR 2012

Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° de - "Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta, para el día 5 de marzo de 2012, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos del día 5 de marzo de 2012, es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno especial de trabajo autorizado para ese día, por la Dirección de Desarrollo Registral, por lo tanto, la señora Registradora, velará el cumplimiento del horario especial de labores autorizado para el día 5 de marzo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Doctora DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ – Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTICULO QUINTO: El administrador Regional del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, para el día 5 de marzo de 2012, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

05 MAR 2012

CARLOS AUGUSTO PRIETO LEÓN
Director de Desarrollo Registral

RB



Certificado Nº SC 7095-1

Certificado Nº GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública